

Certificación Núm. 87

Año Académico 2017-2018

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en la tercera sesión de la reunión ordinaria del mes de mayo, celebrada el 31 de mayo de 2018, acordó:

- Aprobar el documento de la Política del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico sobre la Procuraduría de Asuntos Claustrales, según enmendada y acordó referir el mismo a la Junta Administrativa y a la Oficina de Presupuesto del Recinto, para el trámite correspondiente.
- La Política sobre la Procuraduría de Asuntos Claustrales forma parte de esta Certificación.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, al primer día del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

pff

Certifico correcto:

Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector Interino

Anejo





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

SECRETARÍA

**INFORME DEL COMITÉ DE REGLAMENTO Y LEY UNIVERSITARIA SOBRE EL
BORRADOR DE LA POLÍTICA DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO
RICO SOBRE LA PROCURADURÍA DE ASUNTOS CLAUSTRALES 17 DE MAYO DE 2018
Según enmendado en la reunión ordinaria del Senado Académico del 31 de mayo de 2018**

La creación de la Oficina de la Procuraduría de Asuntos Claustrales del Recinto (OPC) no es un asunto novedoso. La primera propuesta para la creación del cargo del Procurador(a) Claustral la aprobó el Senado Académico hace 23 años, mediante la Certificación Núm. 111, Año Académico 1994-1995. Posteriormente, se realizaron varios estudios encomendados por el mismo Senado y, en el año 1996, se reiteró en la decisión de crear el cargo (Certificación Núm. 93, Año Académico 1996-1997). El 28 de febrero de 1998, el Senado Académico aprobó, por medio de la Certificación Núm. 108, Año Académico 1997-1998, la creación del puesto de Procurador(a) Claustral separado del cargo de Procurador Estudiantil. En la reunión del 17 de mayo de 2016, el Senado acogió el informe de la Lcda. Ana Matanzo sobre la Organización y Funcionamiento Operacional-Administrativo de la Oficina de la Procuraduría Claustral (Certificación Núm. 123, Año Académico 2015-2016). En el informe se recomendó que se seleccionara una terna de candidatos para ocupar el puesto de Procurador. En esa misma Certificación se creó el Comité para seleccionar la terna de candidatos. El Comité, compuesto por los senadores Raúl Cotto, Beatriz Rivera y Carlos Corrada debía rendir su informe el 30 de junio de 2016. El Comité realizó la convocatoria durante el verano de 2016, pero no sometió una recomendación debido a la poca cantidad de candidatos y le solicitó al Rector que nombrara un Procurador(a) Claustral interino (carta enviada por el Comité a los miembros del Senado el 16 de junio de 2016). En la primera reunión del Senado del Año Académico 2016-2017, el Comité Ad Hoc rindió su informe. Después de una amplia discusión, el Senado, mediante la Certificación Núm. 11, Año Académico 2016-2017 (agosto de 2016), nombró un nuevo Comité Ad Hoc para estudiar la Certificación Núm. 108, Año Académico 1997-1998. El Comité, compuesto por los senadores Raúl Cotto, Arleen Hernández y Edwin Morales, debía presentar un proyecto alternativo al Senado en la reunión ordinaria de septiembre de 2016.

En la reunión de diciembre de 2016, el pleno del Senado consideró el documento *Política del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico* sobre la Procuraduría de Asuntos Claustrales. Los numerales I a VI fueron aprobados y quedaron sin considerar los otros. En la reunión ordinaria del Senado del 14 de febrero de 2017, el Sen. Edwin Morales Cortés informó que se reunió con los otros miembros del Comité Ad Hoc (las senadoras Nancy Abreu Báez, Johanna Emmanuelli Huertas, Beatriz Rivera Cruz y Arleen Hernández Díaz) para trabajar la propuesta de la Política sobre la Procuraduría Claustral desde la perspectiva de revisión y corrección de estilo. Además, informó que tuvieron una reunión en Rectoría donde dialogaron con el asesor legal (Lic. Rafael Texidor) y un ayudante de la Rectora, quienes entendían que había unas áreas que el Cuerpo debía de asegurarse antes de que se aprobara la Política para que no entrara en contradicción con la Ley y el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico. A tales

finés, la señora Rectora (Dra. María de los Ángeles Castro) les sugirió la posibilidad de referir al Comité de Reglamento y Ley Universitaria el borrador de la Política.

En la reunión del Senado del 14 de febrero de 2017, se aprobó una moción a los efectos de:

- Referir al Comité de Reglamento y Ley Universitaria el *Borrador de la Política del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico sobre la Procuraduría de Asuntos Claustrales*.
- El Comité estudiará las recomendaciones al Borrador de la Política emitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica del Recinto.

Una vez en el CRLU, el presidente realizó varias gestiones para obtener las recomendaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica del Recinto, sin embargo, no se logró obtenerlas. Es necesario indicar que el Lic. Rafael Texidor fue Procurador Estudiantil y tenía una visión muy particular sobre la función de Procuraduría Claustral. También debemos recordar que hubo cambios de dirección tanto en la Oficina de Rectoría como de Asesoría Jurídica del Recinto.

Trabajos realizados en el CRLU

En CRLU nombró un subcomité compuesto por las senadoras Agnes M. Bosch Irizarry, Johanna Emmanuelli Huertas y el senador Edwin Morales Cortés. Posteriormente, se integró el Sen. Sergio Gandía Vargas. El subcomité se propuso las siguientes tareas:

1. Realizar una investigación sobre las procuradurías claustrales de universidades en Estados Unidos.
2. Entrevistar a la procuradora del Recinto de Ciencias Médicas.
3. Revisar el *Borrador de la Política del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico sobre la Procuraduría de Asuntos Claustrales*.
4. Atemperar el documento a los hallazgos y las necesidades identificadas.

En la redacción del informe final, el subcomité decidió proponer la revisión del documento, incluyendo las partes previamente aprobadas por el pleno del Senado. La nueva versión será más condensada y presentará los principios fundamentales y los lineamientos generales de la Oficina de la Procuraduría de Asuntos Claustrales.

El informe fue considerado y aprobado en la reunión del CRLU del 8 de mayo de 2018. A continuación, se incluye el informe del subcomité con las enmiendas aprobadas en esa reunión.

Procuradurías de universidades de Estados Unidos

En el Apéndice A se encuentra un resumen de las procuradurías de universidades de Estados Unidos. Se puede observar que Ohio State, Chapman U, Cal State U Chico, Baylor U, UT Austin,

Texas State U y Texas A&M tienen procuradores claustrales, mientras que las otras instituciones tienen un procurador general. En todas estas instituciones, la posición se ocupa de atender situaciones entre el claustral y sus pares, superiores, y aclarar dudas sobre procesos administrativos.

Una mirada a las posiciones que tienen las procuradurías universitarias demuestra que la diferencia se traduce en la posición particular que se aprueba. Así, aquellas instituciones que tienen una sola posición para atender a toda la comunidad universitaria asignan funciones organizacionales a la posición.

Oficina de la Procuraduría Claustral del Recinto de Ciencias Médicas (conclusiones de la entrevista realizada a la Dra. Winna Rivera Soto, Catedrática)

La Oficina de la Procuraduría Claustral del Recinto de Ciencias Médicas (OPC-RCM) se creó por virtud de la Certificación Núm. 034, 1999-2000 del SA y la Certificación 059, 2000-01 del SA. La primera Procuradora Claustral fue nombrada a partir del 1ero de noviembre de 2002, a tiempo parcial y desde enero de 2003, el nombramiento es uno a tiempo completo. La mayoría de los procuradores han fungido en el puesto por dos términos. El propósito de la función de la OPC-RCM es contribuir a un clima de armonía en el lugar de trabajo en un contexto académico, verse como un equipo de trabajo, limar asperezas, unirse. La OPC-RCM puede intervenir en cualquier momento del proceso, aun habiéndose oficializado una querrela o reclamación. La OPC-RCM se caracteriza por: acompañar, interceder, conciliar, mediar, asesorar, orientar, ofrecer actividades educativas y consultas y asistir en cualquier controversia que involucre a un claustral.

La OPC-RCM interviene a solicitud del claustral. No tiene que mediar una querrela para ello. La OPC-RCM orienta al claustral para resolver en la medida de lo posible la situación y no se tenga que presentar a instancias superiores. Se parte de la buena fe entre las partes. Una vez hay una demanda radicada ya no hay intervención. Se destaca que en el RCM también existe una oficina de mediación y la persona puede escoger donde acudir, si a la Procuradora o la Oficina de Mediación. El docente puede acudir al foro o mecanismo que entienda necesario. Si la otra parte no quiere aceptar la mediación, sigue escalando en los niveles superiores de mando. Sin embargo, si no tiene mérito la alegación, se procede a orientar al claustral a tales efectos. El volumen de casos oscila entre 60 y 100 anuales, de una comunidad claustral de aproximadamente mil docentes. Se destaca que cuentan con una oficina de mediación en el RCM, lo que puede aliviar la carga de trabajo del PC. Aun así, se ha justificado el nombramiento a tiempo completo, ya que en las estadísticas de casos no se informa el detalle, reuniones y consultas, gestiones.

La OPC-RCM participa de las reuniones del Senado Académico con voz, pero sin voto, y forma parte del Comité de Asuntos Claustrales. Los informes anuales son presentados ante el Senado Académico. La OPC-RCM está adscrita a la Rectoría, pero funcionada de manera independiente

y autónoma en la gestión de los casos llevados ante su consideración. De hecho, sus dependencias están ubicadas fuera del edificio de la Rectoría.

En cuanto al proceso de nominación y elección el mismo es gestionado por el Comité de Asuntos Claustrales quien diseña y divulga una convocatoria a la comunidad académica. Someten al Rector las recomendaciones para que escoja, pueden establecer un orden de prelación. No se les requiere a los candidatos certificados como procurador o mediador, pero si cursos relacionados a la conciliación y mediación. Deben de ser catedráticos (o su equivalente). La compensación equivale al salario más una bonificación equivalente a la de un Director de Programa.

En cuanto a la dinámica de interacción entre el Procurador Claustral y el Estudiantil se considera una de excelencia. Ambos procuradores comprenden que la misión de nuestras oficinas es contribuir a la armonía y ambiente saludable en nuestro recinto. En situaciones comunes se apoyan y, mantienen la confidencialidad y confianza depositada en ellos. Además, se esfuerzan por ayudar a las partes a desarrollar empatía, a mantener canales de comunicación de respeto y el espíritu académico. En casos difíciles, ayudan a las partes a llegar a un acuerdo a través de la mediación. En términos generales ambas procuradurías trabajan colaborativamente y armoniosamente para atender las necesidades de sus representados.

Finalmente, algunos sectores han contemplado la creación de una Junta de resolución de conflictos claustrales (fuera del Senado), de naturaleza autónoma. La composición debe de ser impar. Los miembros podrían ser elegidos por el comité de Asuntos de Facultad de cada escuela (existe en el RCM, mas no así en el RRP) para atender quejas y querellas que tiene el facultativo. Al estar compuesto por personas de otras Facultades le puede resultar más atractivo el clima para radicar.

Propuesta de cambio

A continuación, se incluye la tabla que presenta, en la columna de la izquierda, el documento según se había presentado en la reunión del Senado de diciembre de 2016, y la propuesta del CRLU incluyendo cambios a las secciones aprobadas y a las secciones que hacía falta considerar.

Sometido por:

Sen. Omar Hernández Rodríguez
Presidente
Comité de Reglamento y Ley Universitaria
15 de mayo de 2018

DOCUMENTO CON CAMBIOS APROBADOS POR EL PLENO DEL SENADO (Partes I a VI) en la reunión de 1 de diciembre de 2016	PROPUESTA DEL CRLU 8 de mayo de 2018
<p data-bbox="289 337 972 444" style="text-align: center;">POLÍTICA DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO SOBRE LA PROCURADURÍA DE ASUNTOS CLAUSTRALES</p> <p data-bbox="102 545 369 574">I. INTRODUCCIÓN</p> <p data-bbox="138 613 1024 1010">El Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico está comprometido con los procesos de comunicación eficaz y reconoce los mecanismos de conciliación y mediación como herramientas esenciales para promover la armonía en las relaciones interpersonales o intergrupales, para que se propicie un clima de apertura y diálogo constructivo en la gestión de conflictos entre los miembros del claustro; el claustro y la gerencia académica; el claustro y los estudiantes; o el claustro y la Institución. Como política del Recinto se dispone que, se creará la figura de un Procurador Claustral, quien brindará servicios desde la Oficina de la Procuraduría Claustral, de conformidad con los principios generales esbozados en este documento.</p> <p data-bbox="138 1042 1024 1497">La Oficina de la Procuraduría Claustral (OPC) brinda servicios de calidad a la comunidad claustral y mediará en situaciones conflictivas que afecten la gestión docente en el Recinto de Río Piedras. Se brinda apoyo a los facultativos como método alternativo en la resolución de conflictos. Se ofrecerán orientaciones y recomendaciones de rigor para la promoción del diálogo y la identificación de cursos de acción que puedan incidir en la promoción de un trato justo. Además, deberá contribuir al mejoramiento de las condiciones de trabajo y la optimización del clima laboral de los docentes en el contexto de la comunidad universitaria. Como parte de los deberes y responsabilidades del Procurador Claustral, deberá actuar conforme a los principios esenciales que deben regir el servicio de la</p>	<p data-bbox="1083 337 1927 444" style="text-align: center;">POLÍTICA DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO SOBRE LA OFICINA DE LA PROCURADURÍA DE ASUNTOS CLAUSTRALES</p> <p data-bbox="1060 545 1327 574">I. INTRODUCCIÓN</p> <p data-bbox="1104 613 1990 1065">El Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico está comprometido con los procesos de comunicación eficaz y reconoce los mecanismos de conciliación y mediación como herramientas esenciales para promover la armonía en las relaciones interpersonales o intergrupales, para que se propicie un clima de apertura y diálogo constructivo en la gestión de conflictos entre los miembros del claustro; el claustro y la gerencia académica; el claustro y los estudiantes; o el claustro y la Institución. Como política del Recinto se dispone que se cree la Oficina de la Procuraduría de Asuntos Claustrales (OPC), que brindará servicios de calidad a la comunidad claustral de conformidad con los principios generales esbozados en este documento.</p> <p data-bbox="1104 1097 1990 1511">La OPC es un componente institucional semiautónomo, que promoverá relaciones eficientes y eficaces y ampliará los mecanismos y procesos de diálogo oportuno y pertinente, a través de la mediación temprana, que permitirá reducir la incidencia de conflictos evitables y sus costos a nivel procesal y en las relaciones interpersonales del claustro. La OPC mediará en situaciones conflictivas que afecten la gestión docente en el Recinto de Río Piedras, brindará apoyo a los facultativos e intercederá como método alternativo en la resolución de conflictos y ofrecerá orientaciones y recomendaciones para la promoción del diálogo y la identificación de cursos de acción que puedan incidir en la promoción de un trato</p>

<p>procuraduría: Autonomía, Independencia, Imparcialidad, Ética, Diligencia e Iniciativa.</p> <p>La Oficina de la Procuraduría Claustral es un componente institucional semiautónomo, que promoverá relaciones eficientes y eficaces y ampliará los mecanismos y procesos de diálogo oportuno y pertinente, a través de la mediación temprana; que permitirá reducir la incidencia de conflictos evitables y sus costos a nivel procesal y en las relaciones interpersonales del claustro. Lo anterior, se alcanzará mediante un clima de armonía y una cultura de apertura y respeto entre los miembros del claustro y entre el claustro y el resto de la comunidad universitaria del Recinto de Río Piedras. Sus servicios estarán fundamentados y serán desempeñados en adhesión a los más altos valores éticos y conforme a principios de equidad y justicia y a las mejores prácticas de los Procuradores Claustrales a nivel global.</p>	<p>justo. Además, deberá contribuir al mejoramiento de las condiciones de trabajo y la optimización del clima laboral de los docentes en el contexto de la comunidad universitaria. Como parte de los deberes y responsabilidades, la OPC deberá actuar conforme a los siguientes principios esenciales: Autonomía, Independencia, Imparcialidad, Confidencialidad, Ética, Diligencia, Iniciativa y Accesibilidad, y a los más altos valores éticos y conforme a principios de equidad y justicia y a las mejores prácticas de las Procuradurías a nivel global.</p>
<p>II. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL OFRECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURIA CLAUSTRAL</p> <p>A. Autonomía — Los servicios de la procuraduría claustral se deben ofrecer de manera autónoma e independiente de la influencia de terceros por lo que no estarán supeditados a los designios de otras estructuras superiores. Nunca dejará influenciarse o predeterminar sus recomendaciones por alguien o por algo que no resulte cónsono con la independencia de su criterio y responsable dedicación.</p> <p>B. Independencia — Los servicios de procuraduría claustral serán provistos con independencia de criterio. La evaluación de las situaciones se regirá por el deber de hacer justicia y será fundamentada en la verdad.</p> <p>C. Imparcialidad — Los servicios de la procuraduría claustral se caracterizarán por el mayor grado de neutralidad, objetividad y libre de prejuicios, evitando ser influenciados en la toma de decisiones a base de: intereses particulares, afinidades,</p>	<p>II. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL OFRECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA PROCURADURÍA CLAUSTRAL</p> <p>A. Autonomía — Los servicios de la OPC se deben ofrecer de manera autónoma e independiente de influencias y no estarán supeditados a las estructuras superiores.</p> <p>B. Independencia — La OPC tiene la responsabilidad exclusiva de decidir cómo actuar en las situaciones que confronta. La evaluación de las situaciones se regirá por el deber de hacer justicia y será fundamentada en la verdad. Tendrá acceso a toda información pertinente, según permitido por la ley y a todas las personas relacionadas con la controversia.</p> <p>C. Imparcialidad — Los servicios se caracterizarán por el mayor grado de neutralidad y objetividad. Las actuaciones se harán sin prejuicios o intereses particulares. En sus actos, escuchará a todas las partes con honestidad y equidad, y considerará los</p>

conveniencia, juicios a priori, criterios parciales o no validados, entre las partes en controversia. El procurador claustral escuchará la versión y alegaciones de todas las partes y realizará las investigaciones correspondientes, de conformidad a las normativas y principios aplicables, al margen de cualquier interés particular o sectorial. El criterio guía de su función será velar siempre por que se le haga justicia y ofrezca trato digno al docente en sus relaciones con los funcionarios y otros miembros de la comunidad universitaria del RRP.

- D. **Ética** — Los servicios de procuraduría claustral se deben ofrecer libre de influencias, conflictos de interés, y en adhesión a los más altos estándares éticos profesionales y cívicos.
- E. **Diligencia** — Los servicios de la procuraduría claustral se brindarán de manera ágil, eficiente y efectiva. Se ofrecerá seguimiento oportuno y consistente, agotándose todos los remedios informales en los procesos de dilucidar situaciones que afecten al sector claustral independientemente del tipo de nombramiento o contrato que ostente.
- F. **Iniciativa** — Los servicios de la procuraduría claustral se caracterizará por auscultar y explorar diversas técnicas y modos de intervención de manera proactiva en las fases tempranas de las controversias y en la recomendación de cursos de acción informales en los procesos de resolución de conflictos de impacto en los facultativos.

planteamientos legítimos de todas las personas afectadas en el asunto ante su consideración.

- D. **Confidencialidad.** La Oficina mantendrá y protegerá la confidencialidad de todas las personas y comunicaciones que atienda. No se le podrá exigir que divulgue información confidencial excepto con autorización previa y expresa de la persona. Sólo podrá dispensarse esta obligación si, a juicio del Procurador/a, existe un riesgo de daño inminente y no hay otra opción razonable.
- E. **Ética** — La OPC se ceñirá a los principios éticos profesionales y cívicos contenidos en esta Política.
- F. **Diligencia** — Los servicios de la procuraduría claustral se brindarán de manera ágil, eficiente y efectiva. Se ofrecerá seguimiento oportuno y consistente, agotándose todos los remedios informales en los procesos de dilucidar las situaciones que afecten al sector claustral.
- G. **Iniciativa** — La OPC auscultará y explorará diversas técnicas y modos de intervención de manera proactiva en las fases tempranas de las controversias y en la recomendación de cursos de acción informales en los procesos de resolución de conflictos de impacto en los facultativos. Una vez identificada una norma o situación que afecte al claustro, será deber del Procurador/a impulsar medidas para que la institución efectúe los cambios necesarios a la reglamentación o práctica identificada. Se asegurará que los claustrales conozcan los servicios de la Oficina.
- H. **Accesibilidad.** La OPC tomará las medidas necesarias para que todos los claustrales tengan acceso de manera ágil y sencilla a los servicios durante todas las instancias de los procesos que se atiendan en la OPC.

III. FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA CLAUSTRAL

- A. Conciliar y mediar en todas las controversias que afecten al claustro cuando se le solicite.
- B. Contribuir a la resolución de conflictos, entre miembros del claustro o con instancias reglamentarias del Recinto.
- C. Promover un clima de armonía entre el sector claustral y el resto de la comunidad universitaria.
- D. Mediar, por la vía informal y a petición del claustral, en procesos que generan controversia entre el claustro y los demás componentes de la comunidad académica del Recinto.
- E. Ofrecer consultoría sobre normas o prácticas que impactan al sector claustral cuando algún miembro del claustro, el Senado Académico u organización compuesta por miembros del claustro se lo solicite.
- F. Educar, orientar y asesorar a la comunidad universitaria sobre los derechos y los deberes del claustro. Efectuar intervenciones de manera ágil y eficaz en la búsqueda de soluciones a las situaciones que son llevadas ante su consideración.
- G. Orientar y efectuar los referidos que correspondan a las situaciones que le sean presentadas, sin menoscabar, o atentar contra o interferir con el debido proceso de ley y los mecanismos adjudicativos o apelativos internos al Recinto o a la UPR.

Para poder desempeñar estas funciones es imprescindible que el Procurador Claustral tenga acceso rápido a todos los documentos institucionales necesarios, así como a los funcionarios relacionados a la controversia llevada ante su consideración.

III. FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA CLAUSTRAL

- A. Educar y orientar a la comunidad universitaria sobre los derechos y los deberes del claustro.
- B. Identificar posibles rutas de atención de las situaciones que atiende la OPC y orientar al claustral sobre las mismas.
- C. Conciliar o mediar, por la vía informal y a petición del claustral, en procesos que generan controversia entre el claustro y los demás componentes de la comunidad académica del Recinto.
- D. Orientar sobre normas o prácticas que impactan al sector claustral cuando algún miembro del claustro, el Senado Académico u organización compuesta por miembros del claustro se lo solicite.
- E. Identificar prácticas o medidas reglamentarias que afectan negativamente al claustro y promover su alteración.

Estas funciones se realizarán sin menoscabar o interferir con el debido proceso de ley y los mecanismos adjudicativos o apelativos internos a la Universidad de Puerto Rico, su ley y reglamento.

<p>IV. PERFIL DEL PROCURADOR CLAUSTRAL</p> <p>El perfil del docente (en funciones o jubilado) que se desempeñará como Procurador Claustral, será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">A. La persona deberá poseer competencias evidenciadas en la gestión de conflictos y en procesos de conciliación y mediación. Deberá mantenerse al tanto de las mejores prácticas vinculadas a la función de procurador mediante la educación continua o la participación periódica en organismos nacionales o internacionales.B. Tendrá conocimiento de las leyes, normas y políticas institucionales y del Recinto que rigen o afectan el quehacer docente.C. Estará comprometido y cumplirá con sus deberes y responsabilidades de conformidad a los principios éticos, objetividad, independencia y autonomía, entre otros; en función de los más altos estándares de la práctica que debe regir la gestión de un Procurador Claustral.D. Poseerá competencias en comunicación oral y escrita en español e inglés.E. El rango académico ostentado al momento de la nominación (tanto para docentes activos o jubilados) deberá ser el de Catedrático y contar o haber contado con un nombramiento regular en el Recinto de Río Piedras de la UPR.F. Demostrará competencias de asertividad, empatía, actitud positiva, comunicación verbal y no verbal eficaz, capacidad para la resolución de conflictos y toma de decisiones, proactividad y prudencia.	<p>IV. PERFIL DEL PROCURADOR/A CLAUSTRAL</p> <p>La persona que se desempeñe como Procurador/a Claustral:</p> <ul style="list-style-type: none">A. Tendrá conocimiento de las leyes, normas y políticas institucionales que rigen o afectan el quehacer docente.B. Poseerá competencias evidenciadas en la gestión de conflictos y en procesos de conciliación y mediación.C. Estará comprometido/a con sus deberes y responsabilidades en función de los más altos estándares de la práctica que debe regir la gestión de una Procuraduría Claustral.D. Poseerá dominio de las competencias de comunicación oral y escrita en español e inglés.E. Ostentará el rango académico de Catedrático o su equivalente, tanto para docentes activos como jubilados del Recinto de Río Piedras de la UPR.F. Demostrará competencias de asertividad, empatía, actitud positiva, comunicación verbal y no verbal eficaz, capacidad para la resolución de conflictos y toma de decisiones, proactividad y prudencia.
<p>V. NOMINACIÓN DEL PROCURADOR CLAUSTRAL</p> <p>Se efectuará una convocatoria amplia, a nivel de Recinto, para recibir nominaciones por parte del claustro, de aspirantes a la Procuraduría Claustral. Cada Facultad nominará precandidatos aspirantes interesados. Se establecerá un periodo para recibir</p>	<p>V. SELECCIÓN DEL PROCURADOR/A CLAUSTRAL</p> <p>Un Comité especial permanente del Senado Académico, compuesto por cinco senadores claustrales electos por sus pares</p>

nominaciones con una duración no mayor de 30 días naturales a partir de la aprobación de esta política o cuando el puesto esté vacante. En el caso de procesos de nominación para un segundo quinquenio del mismo u otro Procurador Claustral se iniciará el proceso antes del vencimiento del término para asegurar la continuidad de los servicios.

en el pleno del Senado, se encargará de los procesos de selección, evaluación y remoción del Procurador/a Claustral.

A. Nominación

El Comité iniciará el proceso de nominaciones. Se efectuará una convocatoria amplia en el Recinto para recibir nominaciones por parte del claustro. Cada Facultad podrá nominar pre-candidatos seleccionados en asamblea. Para nominar al primer/a procurador/a, se establecerá un periodo para recibir nominaciones con una duración no mayor de 30 días naturales a partir de la aprobación de esta política. Para sustituir a un procurador/a, en casos que no sean por remoción, el proceso de nominación se iniciará no menos de 90 días antes del vencimiento del término, a fin de asegurar la continuidad de los servicios.

B. Evaluación de los aspirantes

1. El Comité Especial evaluará las cualificaciones y las credenciales de las personas nominadas, conforme a los principios y a los requisitos mínimos establecidos en esta política.
2. El resultado de la evaluación será notificado a cada uno de los aspirantes diez días laborables antes de la sesión del Senado en la que se considerará el informe. Cualquier aspirante podrá pedir una revisión de la determinación del Comité al pleno de los senadores claustrales en un término de cinco días a partir de la notificación.
3. El Comité someterá su evaluación a los senadores claustrales en una sesión del Senado que se celebrará no más tarde de 30 días previo al proceso de votación. En esa misma sesión, los senadores claustrales considerarán cualquier solicitud de revisión sometida.
4. Todo nominado que cumpla con los requisitos establecidos en esta Política será considerado como candidato a la

	<p>Procuraduría y será sometido a la votación del claustro del Recinto de Río Piedras, una vez haya aceptado la nominación.</p> <p>C. Elección y selección</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se efectuará un proceso de votación electrónica entre todos los docentes con derecho al voto. Serán elegibles para votar los docentes con permanencia y docentes por contrato con por lo menos un 75% de carga académica luego de un año de servicio ininterrumpido.2. La selección del Procurador Claustral recaerá en aquel o aquella claustral que haya obtenido una mayoría simple de votos emitidos por el claustro del Recinto. En caso de que haya un empate, se llevará a cabo una segunda elección con los dos candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos.
<p>VI. EVALUACION DE LOS ASPIRANES A LA PROCURADURIA CLAUSTRAL</p> <ol style="list-style-type: none">A. Un Comité Ad Hoc del Senado Académico (compuesto por tres senadores claustrales y 2 senadores ex officio) evaluará las cualificaciones y las credenciales de los nominados conforme a los principios que debe regir su desempeño y a los requisitos mínimos establecidos en esta política.B. Todo aquel nominado que posea cualidades tales como las descritas en el perfil de esta política, acepte la nominación y esté disponible-será considerado como candidato a la Procuraduría Claustral y será sometido a la votación del claustro del Recinto de Río Piedras.C. Serán elegibles para el proceso de votación docentes con permanencia y docentes por contrato con por lo menos un 75% de carga académica en periodos ininterrumpidos.	<p>VER PUNTO V.</p>

DE ESTE PUNTO EN ADELANTE NO FUE CONSIDERADO EN EL PLENO DEL SENADO

VII. ELECCION Y SELECCIÓN DEL PROCURADOR CLAUSTRAL

- A. Se efectuará un proceso de votación electrónica para la elección del Procurador Claustral entre todos los docentes hábiles para ejercer el voto. La selección del Procurador Claustral recaerá en aquel o aquella claustral que haya obtenido la mayor cantidad de votos emitidos por el claustro del Recinto. En caso de que haya un empate, se llevará a cabo una segunda elección con solo los dos candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos.
- B. En casos excepcionales donde el Procurador Claustral tenga que acogerse a alguna licencia por un tiempo prolongado más allá de los días acumulados por las licencias ordinarias o por enfermedad, la autoridad nominadora podrá nombrar un sustituto temporal, con el consejo y consentimiento del Senado. El Comité Ad Hoc de Senadores Claustrales a cargo de la evaluación del Procurador Claustral podrá recomendar al pleno del Senado cualquiera de los candidatos que participaron en la última elección que esté disponible. En su defecto, de ninguno estar disponible recomendará tres candidatos pre-cualificados.

VER PUNTO V.

VIII. NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR CLAUSTRAL

El Rector nombrará al Procurador Claustral luego de que el Comité Ad Hoc del Senado Académico certifique al candidato que resultó electo mediante la participación del sector claustral de la comunidad universitaria. Con el fin de garantizar la independencia de criterios y la autonomía del Procurador Claustral, se dispone lo siguiente:

- A. El nombramiento tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su designación y contratación. El incumbente podrá competir como candidato para aspirar a un segundo término.
- B. El Procurador Claustral recibirá una compensación equivalente

VI. NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR CLAUSTRAL

El Rector nombrará al Procurador Claustral luego de que el Comité Especial del Senado Académico certifique al candidato que resultó electo. El nombramiento se hará en un término no mayor de dos semanas.

Con el fin de garantizar la independencia de criterios y la autonomía del Procurador Claustral, se dispone lo siguiente:

- A. El nombramiento tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su designación y contratación. El o la incumbente podrá aspirar a un segundo término.

<p>a una sustitución de tareas de doce (12) créditos o carga completa docente y conforme al rango de Catedrático.</p> <p>C. Se realizarán los trámites de rigor para que el nombramiento del Procurador Claustral sea efectivo antes del inicio de la sesión académica subsiguiente a su elección. En aquellos casos que el docente haya estado jubilado, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental relacionadas a la solicitud y otorgación de dispensa.</p> <p>D. El nombramiento será susceptible de renovación solamente por un segundo término cuando el incumbente, como resultado del proceso de elección, haya obtenido la mayoría de los votos emitidos.</p> <p>E. Aunque el nombramiento es efectuado por la Autoridad Nominadora del Recinto, el mismo responde a los claustrales que representa y no se considerará un cargo de confianza del Rector.</p> <p>F. El Procurador Claustral no desempeñará otras funciones en la Universidad o fuera de esta mientras ejerza el cargo. Su nombramiento será a tiempo completo durante el año natural al igual que los puestos administrativos. La acumulación de días por enfermedad y licencia de vacaciones estarán regulados a base de la normativa aplicable a puestos docentes administrativos.</p> <p>G. El Procurador Claustral será un miembro del Senado Académico con voz, pero sin voto.</p>	<p>B. El nombramiento y funciones del Procurador Claustral serán como administrativo a tiempo completo.</p> <p>C. Aunque el nombramiento es efectuado por la Autoridad Nominadora del Recinto, el mismo responde a los claustrales que representa y no se considerará un puesto de confianza del Rector.</p> <p>D. El Procurador Claustral no desempeñará otras funciones en la Universidad o fuera de esta mientras ejerza el cargo.</p> <p>E. El Procurador Claustral será un miembro del Senado Académico con voz, pero sin voto.</p>
<p>IX. EVALUACIÓN DEL PROCURADOR CLAUSTRAL Y REQUISITO DE INFORME ANUAL</p> <p>El Procurador Claustral será evaluado anualmente por un Comité Ad Hoc compuesto por Senadores Claustrales, que a su vez hará una recomendación al Senado Académico, tomando en consideración los resultados de la evaluación. La evaluación de su desempeño será conforme a sus deberes y responsabilidades y al cumplimiento con sus respectivos planes de trabajo. Se requerirá el desarrollo y administración de encuestas de opinión de sus clientes claustrales y de datos estadísticos de servicios brindados, para</p>	<p>VII. EVALUACIÓN DEL PROCURADOR CLAUSTRAL Y REQUISITO DE INFORME ANUAL</p> <p>A. El o la Procurador/a Claustral será evaluado anualmente a partir de su nombramiento por el Comité especial.</p> <p>B. La evaluación de su desempeño será conforme a sus deberes y responsabilidades y al cumplimiento con sus respectivos planes de trabajo. La evaluación cumplirá una función necesaria de rendimiento de cuentas y realimentación, con énfasis en la dimensión formativa. Los informes presentarán datos respetando la confidencialidad. Se especificarán aspectos relacionados a los servicios ofrecidos y relativos al impacto en</p>

<p>finés del avalúo de los servicios prestados. La evaluación cumplirá una función necesaria de rendimiento de cuentas y realimentación, con énfasis en la dimensión formativa. Los informes presentarán datos respetando el anonimato. Se especificarán aspectos relacionados a los servicios ofrecidos y relativos al impacto en la comunidad universitaria, en particular en el sector claustral. Además, el informe del procurador deberá incluir recomendaciones para optimizar las condiciones y términos de empleo del claustro y para mejorar la convivencia en el Recinto.</p>	<p>la comunidad universitaria, en particular en el sector claustral y se incluirán recomendaciones para optimizar las condiciones y términos de empleo del claustro y para mejorar la convivencia en el Recinto. El informe también contendrá información sobre su participación en programas de educación continua o en organismos nacionales o internacionales.</p> <p>C. El informe de evaluación se someterá al Senado para su consideración.</p>
	<p>VIII. SUSTITUCIÓN DEL PROCURADOR CLAUSTRAL</p> <p>En caso de una ausencia prolongada, el Comité especial evaluará la situación y someterá recomendaciones al pleno del Senado para velar por la continuidad del trabajo de la Procuraduría.</p>
<p>X. DESTITUCIÓN DEL PROCURADOR CLAUSTRAL</p> <p>A. El Procurador Claustral podrá ser destituido por el Rector, con el consejo y consentimiento de dos terceras partes del pleno del Senado Académico, luego de que el Comité Ad Hoc de Senadores Claustrales a cargo de la evaluación presente evidencia aquilatada y acreditada sobre alguna de las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none">(1) incumplimiento de las funciones inherentes al puesto;(2) violación al Reglamento y a la ley universitaria y a otras normativas tangenciales aplicables;(3) por negligencia crasa en su gestión como Procurador Claustral; o(4) delito grave o menos grave que implique depravación moral. <p>B. Cuando surjan otras razones que no estén contempladas en el Artículo X, el Comité Ad Hoc de Senadores Claustrales, a cargo de la evaluación del Procurador Claustral, podrá recomendar al pleno del Senado llevar a votación al claustro del Recinto de Río Piedras la destitución del Procurador Claustral. Lo anterior,</p>	<p>IX. DESTITUCIÓN DEL PROCURADOR CLAUSTRAL</p> <p>El Procurador Claustral podrá ser destituido por el Rector, con el consejo y consentimiento de dos terceras partes de los senadores claustrales, luego de un informe del Comité Especial según se disponga reglamentariamente.</p>

<p>requerirá el voto de tres cuartas partes (3/4) partes de la composición del Senado Académico para que se efectúe una votación por parte del claustro del Recinto de Río Piedras. Se requerirá la aprobación de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los votos del total de claustrales elegibles, para hacer efectiva la destitución del cargo por parte de la autoridad nominadora.</p>	
<p>XI. PLANTEAMIENTOS EN CONTRA DE LA OFICINA DEL PROCURADOR CLAUSTRAL</p> <p>El Procurador Claustral no atenderá quejas sobre sus propias acciones como Procurador. En tales casos, un Comité Ad Hoc de Claustrales del Senado Académico, atenderá el asunto conforme a esta política o al ordenamiento legal o reglamentario del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y brindará recomendaciones a la autoridad nominadora.</p>	<p>X. PLANTEAMIENTOS EN CONTRA DE LA OFICINA DEL PROCURADOR CLAUSTRAL</p> <p>El Comité Especial del Senado Académico atenderá las quejas sobre acciones del Procurador Claustral. Si el resultado de la investigación de una queja demuestra alguna violación contenida en la Sección IX, el Comité Especial iniciará el proceso correspondiente. En otros casos el Comité se reunirá con el Procurador Claustral y lo orientará para que tome las acciones que sean necesarias.</p>
<p>XII. PRESUPUESTO Y PERSONAL DE APOYO PARA LA OFICINA DEL PROCURADOR CLAUSTRAL</p> <p>Se establecerá un presupuesto operacional para la contratación de un docente con rango de Catedrático y de un Asistente Administrativo que realizará funciones secretariales y de apoyo administrativo. Además, el presupuesto permitirá atender las necesidades de equipo y materiales y se identificarán las dependencias y facilidades necesarias para garantizar el buen y normal funcionamiento de esta Oficina.</p>	<p>XI. PRESUPUESTO Y PERSONAL DE APOYO DE LA OFICINA DEL PROCURADOR CLAUSTRAL</p> <p>Se establecerá un presupuesto operacional para la contratación de un docente con rango de Catedrático o su equivalente. Además, el presupuesto permitirá atender las necesidades de apoyo administrativo, equipo y materiales de la Procuraduría, y se identificarán las dependencias y facilidades necesarias para garantizar el buen y normal funcionamiento de esta Oficina.</p>
<p>XIII. DISEÑO, DESARROLLO E IMPLANTACION DE LAS NORMAS OPERATIVAS DE LA OFICINA DEL PROCURADOR CLAUSTRAL</p> <p>El Procurador Claustral nombrado en su primer año de gestión formulará las guías y el reglamento para la operación de dicha Oficina, con la ayuda de la Oficina de Asesoría Jurídica. Las</p>	<p>XII. DISEÑO, DESARROLLO E IMPLANTACIÓN DE LAS NORMAS OPERATIVAS DE LA OFICINA DEL PROCURADOR CLAUSTRAL</p> <p>No más tarde del tercer mes desde su nombramiento, el primer Procurador claustral en su primer año de gestión someterá las guías y el reglamento para la operación de su Oficina para la</p>

<p>mismas deberán ser sometidas para la aprobación del Senado Académico del Recinto de Río Piedras. El proceso de aprobación deberá completarse antes de que culmine el primer año natural.</p>	<p>aprobación del Senado Académico del Recinto de Río Piedras en la próxima reunión ordinaria.</p>
---	--